



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., JUEVES 24 DE MARZO DE 2005. NUM. 30,342

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA.....	2
AVISOS	7



AYUNTAMIENTO DE MERIDA

INGENIERO MANUEL JESÚS FUENTES ALCOECER PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cinco, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracciones IX y XIII, 85 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 38 fracción I incisos B, y 40 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas para que en el Municipio de Mérida, las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener su Licencia de Funcionamiento e iniciar operaciones en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

CARE.- Al Centro de Apertura Rápida de Empresas.

FUA.- A la Forma Única de Apertura.

Formato R1.- A la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

SARE.- Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

SAT.- Al Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 2.- Compete la aplicación del presente reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Mérida;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones, y
- IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias necesarias a efecto de establecer las políticas para el

establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Mérida.

Es competencia del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico establecer las estrategias administrativas necesarias con el objeto de lograr la eficiencia del propio Sistema.

Los Regidores comisionados en la materia, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- El presente ordenamiento se aplicará a todas las personas físicas o morales que establezcan micro, pequeñas y medianas empresas, en los términos del presente reglamento.

Capítulo II Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 4.- Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas cuya denominación será: SARE, que es el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas que impliquen bajo riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad, y que destinados al giro comercial autorizado, puedan obtener su Licencia de Funcionamiento Municipal e iniciar operaciones en un máximo de setenta y dos horas.

El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el "Catálogo de Actividades Productivas SARE", que determinará el Presidente Municipal. Dicho catálogo será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. El catálogo que se anexa al presente reglamento, deberá ser revisado cada seis meses a fin de aumentar o disminuir el número de actividades productivas. La Presidencia Municipal usará los medios que considere convenientes para dar publicidad al catálogo.

Del Centro de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 5.- El SARE será operado por el Centro de Apertura Rápida de Empresas, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento o del área que designe el Presidente Municipal.

Artículo 6.- Las atribuciones del CARE son:

I.- Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la obtención de la Licencia de Funcionamiento e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;

II.- Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del municipio relacionados con la operación del SARE;

III.- Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;

IV.- Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellas. Además de la información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;

V.- Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del municipio para el adecuado funcionamiento del SARE; y

VI.- Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la recepción de solicitudes y entrega de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

VII.- Informar periódicamente a la Tesorería Municipal de las Licencias de Funcionamiento entregadas.

El CARE podrá dar cabida a servidores públicos de los órdenes federal y estatal, de conformidad con la coordinación que se establezca para el efecto, con el fin de llevar a cabo las gestiones y la resolución, en su caso, de trámites involucrados en el SARE.

De la operación del SARE

Artículo 7.- La documentación que el particular deberá entregar al CARE, con el objeto de realizar los trámites para obtener la Licencia de Funcionamiento e iniciar operaciones de una empresa enmarcada en los supuestos del artículo 1º serán:

- I. Identificación oficial vigente: Que puede consistir en Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- II. Para personas morales. Primer testimonio, o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación;
- III. Escritura pública o la documentación que demuestre la legal posesión del local donde se pretende establecer la empresa SARE;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes o formato R1 con sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria;
- V. Cédula y croquis catastral;
- VI. Dibujo de la distribución interna del local con medidas;
- VII. Fotografías del interior y del exterior del inmueble abarcando predios colindantes, y
- VIII. Solicitud SARE debidamente llenada.

Los documentos anteriores se deberán presentar en original para su cotejo, junto con una copia fotostática.

Artículo 8.- El horario de recepción de la documentación será de 9:00 a 12:00 horas, en días hábiles. Aquellas solicitudes que se reciban entre las 12:00 y las 15:00 horas se tramitarán con fecha del día hábil siguiente a la fecha de solicitud.

El CARE verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Actividades Productivas SARE. En caso de no encontrarse, informará al particular que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

Artículo 9.- El CARE informará al particular que el SARE opera sólo en predios que cumplan con todas y cada una de las especificaciones estipuladas por el reglamento de construcciones, así como con los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 10.- La factibilidad y otorgamiento de la Licencia de uso de suelo verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar la solicitud SARE. Dicha forma podrá obtenerse gratuitamente en el CARE o en la página electrónica del Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, deberá entregar la documentación establecida en el artículo 7 de este ordenamiento, con excepción de lo previsto en la fracción V.
- II. El CARE registrará los datos proporcionados por el particular en su base de datos y asignará un folio a la solicitud.
- III. La visita de inspección deberá constatar únicamente que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:
 - a. Cumpla los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio y de la Carta Síntesis;
 - b. Estar construido, y
 - c. En caso de giros que preparen alimentos para su consumo en el mismo local, cuente con servicios sanitarios y disponga de agua potable.

En cada visita de inspección se deberá llenar los espacios designados para ese fin en la Forma Única de Apertura (FUA), la cual será firmada por las personas que intervinieron en ella.

La Dirección de Desarrollo Urbano deberá reportar al CARE a más tardar a las 9:00 horas del día siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas.

- IV. En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción que antecede, el CARE informará el rechazo al particular al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

Artículo 11.- La Licencia de Funcionamiento Municipal se expedirá de acuerdo a lo siguiente: El CARE enviará a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la constancia en donde se establezca que la documentación exhibida por el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la cual deberá expedirse en un término máximo de un día hábil.

Artículo 12.- El CARE informará a la Unidad Municipal de Protección Civil dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para que realice las acciones del ámbito de su competencia.

Artículo 13.- En contra de las resoluciones que emitan las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha primero de julio del dos mil cuatro y cualquier otro ordenamiento de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

ING. MANUEL JESÚS FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AZULEJOS ARTESANALES, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación

ACTIVO 0

PASIVO 0

CAPITAL 0

Liquidador
Domingo Rodríguez Semerena



DRS CERAMICA, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación

ACTIVO 0

PASIVO 0

CAPITAL 0

Liquidador
Domingo Rodríguez Semerena



IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES